



DECRETO N° 011 FECHA: ENERO 25 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 4	

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR MUNICIPAL DE PASAJEROS EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO Y MIXTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013 EN EL MUNICIPIO DE SABANETA".

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO SABANETA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las leyes 769 de 2002, artículo 3° y 6°; 105 de 1993 artículo 2° literal b) y artículo 3° numeral 2°; 336 de 1996 artículo 8° y 30; los Decretos 170 y 175 de 2001 y los Acuerdo Metropolitanos 01 y 02 de Marzo 23 de 2012, y,

CONSIDERANDO

- A. Que de conformidad con el numeral 2°. del artículo 3°. de la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público en Colombia es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- B. Que con fundamento en el artículo 333 y 334 de la Constitución Política, el artículo 3°. de la Ley 769 de 2002 y el artículo 10°. del Decreto 170 de 2001, corresponde al Alcalde Municipal como autoridad de transporte, la definición de políticas concernientes al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en las diferentes modalidades, siendo una de ellas, la fijación de tarifas como contraprestación a los servicios autorizados a las empresas de transporte público habilitadas por el Municipio de Sabaneta.
- C. Que la Administración Municipal de Sabaneta a través de la Secretaría de Tránsito y Transportes en consenso con las Empresas de Transporte Público Colectivo SOTRAMES S.A. y COOTRANS, celebrado el día 25 de enero de 2013, han acordado, no incrementar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo integrados al metro para la vigencia 2013, para contribuir a la política social adoptada por la presente administración en beneficio de la comunidad

DECRETO N° 011 FECHA: ENERO 25 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 4	

Sabaneteña.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de ley,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Ratifíquense las siguientes tarifas como contraprestación a los servicios autorizados a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las modalidades de colectivo y mixto, para la vigencia del año 2013.

RUTAS	TIPO DE VEHICULO	VALOR
CAÑAVERALEJO - METRO	MICROBUS	\$1.500
MARIA AUXILIADORA - METRO	MICROBUS	\$1.500
LAS LOMITAS - METRO	MICROBUS	\$1.500
PAN DE AZUCAR -METRO	MICROBUS	\$1.500
LA INMACULADA -METRO	MICROBUS	\$1.500
SAN JOSE - METRO	MICROBUS	\$1.500
SABANETA (LA DOCTORA) - ENVIGADO	MICROBUS	\$1.500


PARAGRAFO PRIMERO. Adiciónese la Ruta Loma Casimbas – Metro, incorporada mediante Decreto 111 de 2012, con una tarifa de mil quinientos pesos (\$1.500).

PARAGRAFO SEGUNDO. Las tarifas anteriores no sufrirán ningún tipo de modificación los fines de semana, días festivos ni en horas nocturnas.

ARTICULO SEGUNDO. ARTICULO SEGUNDO. La tarifa integrada al sistema metro (SIT), en las rutas alimentadoras no tendrá incremento para la vigencia 2013, quedando el valor del tiquete integrado en (\$ 2.200), discriminado de la siguiente manera:

- Tiquete Metro \$ 1.050
- Tiquete Transportador \$1.150

ARTICULO TERCERO Los adhesivos que publicitan la tarifa, ruta, capacidad y placa del vehículo, deberán fijarse en un lugar visible del

DECRETO N° 011 FECHA: ENERO 25 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 4	

automotor, previo visto bueno de la Alcaldía y /o Secretaría de tránsito y Transportes.

ARTICULO CUARTO. Las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto, deberán garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, por lo que adoptarán mecanismos de control eficaces en relación con los aspectos operativos de los servicios autorizados.

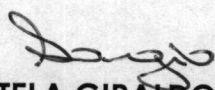
ARTICULO QUINTO. Las Empresas transportadoras, en cumplimiento de los Acuerdos Metropolitanos 01 y 03 de 2010, deberán implementar un componente tecnológico que permita el monitoreo y seguimiento de los recorridos y el número de pasajeros movilizadas.

ARTICULO SEXTO. Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente acto administrativo. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 769 de 2002, la Ley 336 de 1996 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la publicación oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los (25) días del mes de enero de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
 Alcaldesa Municipal


EDGAR DARIO CARMONA CORREA
 Secretario de Tránsito y Transportes